



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

-52-

EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR No. 72267

Señores:

TECH & BAGS

NIT. 900663846

JORGE MARIO VELEZ RAMIREZ

Representante Legal

CL 15 NO 6-35 LOC 107

Pereira

CODIGO: 72267

La Subsecretaría de Asuntos Tributarios en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 244, 245, 296, 297 y 337 del Estatuto Tributario Municipal (acuerdo 29 del 2015) y

EMPLAZA:

Al propietario y/o Representante legal, o quien haga sus veces del mencionado establecimiento, para que dentro del término de un mes contados a partir de la notificación del presente acto, cumpla con la obligación de presentar las declaraciones tributarias que a continuación se relacionan:

VIGENCIA	PERIODO OMISO
2014	02-12
2015	02-04-06-08

Equivalencia en Periodo Omiso:

02 – Enero Febrero, 04 – Marzo Abril, 06 – Mayo Junio, 08 – Julio Agosto, 10 – Septiembre Octubre, 12 – Noviembre Diciembre.

El contribuyente o declarante que presente la declaración tributaria con posterioridad al emplazamiento deberá liquidar y pagar una sanción equivalente al dos por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del cien por ciento (200%) del impuesto. El retardo se cuenta a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar, teniendo en cuenta que la sanción no puede ser inferior a la mínima establecida en el artículo 294 del Estatuto Tributario Municipal, que para la vigencia 2015 es de \$ 113.000, así mismo deberá liquidar intereses moratorios generados a la tasa legal vigente, por cada día a partir del día siguiente que debió efectuarse el pago, hasta la fecha que cancele la obligación.

Vencido el término que otorga este EMLAZAMIENTO sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Subsecretaría de Asuntos Tributarios, procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 297 del Estatuto Tributario Municipal y procederá a iniciar el proceso de AFORO por las declaraciones dejadas de presentar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 del E.T.M

El contribuyente podrá presentar sus objeciones y pruebas o solicitar la práctica de las que estime convenientes, mediante oficio dirigido a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios, el cual debe radicarlo en el archivo municipal ubicado en la Carrera 7ª No. 18-55, para proceder a relevarlo o no de las sanciones respectivas; o también puede presentarse en el Séptimo piso del Edificio Torre Central ubicado en la Carrera 10 No. 17-55.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Pereira, Noviembre 26 DEL 2015

DIANA MILENA PULGARIN SANTA

Subsecretaria de Asuntos Tributario

PAULA ANDREA VERA BEDOYA

Profesional Universitario



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

52

REQUERIMIENTO ESPECIAL 2146
Pereira, 17 de diciembre de 2015
Código 72267

Establecimiento : TECH & BAGS	Código: 72267
Propietario: JORGE MARIO VELEZ RAMIREZ	N.I.T. 900663846
Representante Legal: JORGE MARIO VELEZ RAMIREZ	Código: 72267
Dirección Para notificaciones: CL 15 NO 6-35 LOC 107	

La Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pereira, facultada para proferir requerimientos especiales, determinar correctamente los impuestos y adelantar procesos de fiscalización de conformidad con lo establecido en el artículo 244, 245 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional Artículos 683, 684 y

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de junio de 2015, se notifico el auto de inspeccion NO 2015-9420 al representante legal del establecimiento JORGE MARIO VELEZ RAMIREZ, para verificar la exactitud de las declaraciones del impuesto de industria y comercio por el periodo comprendido entre la fecha de notificacion del presente auto y dos (2) años atrás.

En la fiscalizacion se encontro evidencia en la diferencia de ingresos de acuerdo al centro de costo que se encuentra firmado por el contador el señor Oscar Fernando Pineda Ramirez con Tarjeta Profesional 110091 y que se envio con la respuesta del Auto de Inspeccion No 2015-9420,

De acuerdo al artículo 274 del Estatuto Tributario Municipal, se establece: **"INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS:** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior". (Subrayado nuestro).

ADICION DE IMPUESTOS: De conformidad con su liquidación privada del impuesto de Industria y comercio, el impuesto a cargo por la declaracion anual 2014 que se propone adicionar son los siguientes valores:

Declaración Privada	Declaración Oficial	Diferencia	
Formulario	2014070397		
Bimestre	DECLARACION ANUAL 2014	DECLARACION ANUAL 2014	
Ingresos Gravables	81.457.000	107.169.000	25.712.000
Impuesto	611.000	804.000	193.000
Aviso			



ALCALDIA DE PEREIRA

NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTICULO 305. SANCIÓN POR INEXACTITUD: La sanción por inexactitud, procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 274 y ser equivalente al ochenta por ciento (80%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable. La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 304, 311 y 331.

RESPUESTA. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones ante este despacho, solicitar y presentar pruebas y subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la practica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deber ser atendidas.

CORRECCION DE LA DECLARACION CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud se reducirá la cuarta parte de la planteada en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su declaración privada, incluyendo los mayores valores aceptados, adjuntar la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva correccion y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos o retenciones.

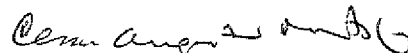
INFORME DE CORRECCIONES. Si usted presentó una corrección con posterioridad a la declaración en la cual se basó este requerimiento especial, deberá informarlo a la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas cuando dicha corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la incorpore al proceso.

NOTIFIQUESE, de conformidad el artículo 252 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

Pereira, 15 de diciembre de 2015


DIANA MILENA PULGARÍN SANTA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios


JUAN JOSE MONTOYA SANTACOLOMA
Profesional Especializado


CESAR AUGUSTO MONTES
Profesional Universitario